



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Expediente: DIT 0105/2022

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **tres de febrero de dos mil veintidós**, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"El sujeto obligado refiere una ruta direccionamiento a fin de recolectar la información requerida, sin embargo no obra en dicha ruta la información, motivo por lo cual se precisa que la información obra en el expediente de licitación, por lo que a todas luces se aprecia que el sujeto obligado está negando la información .". (sic)

Asimismo, en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que las obligaciones de transparencia denunciadas corresponden a los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) relativas a la información de "Información de interés adicional", "Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información" y "Información que determine el Organismo garante respecto a la información de interés público" respectivamente, referente a todos los periodos.

II. Con fecha **tres de febrero de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0105/2022** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **cuatro de febrero de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acceso a la Información mediante oficio **INAI/SAI/0204/2022**, remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Expediente: DIT 0105/2022

IV. Con fecha **ocho de febrero de dos mil veintidós**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados previno a la persona denunciante para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda, sobre los cuales recae el incumplimiento denunciado, apercibiéndolo que de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia notificó a la persona denunciante la prevención respectiva, a través de la dirección electrónica señalada por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha **quince de febrero de dos mil veintidós**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

VII. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte de la persona denunciante, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La suscrita, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el numeral Décimo Tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Expediente: DIT 0105/2022

76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Con fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó a la persona denunciante el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que señalara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos; y en su caso, la fracción que corresponda, dado que, toda vez que lo manifestado en su escrito de denuncia la persona denunciante refiere el posible incumplimiento del sujeto obligado, ya que, refiere una ruta direccionamiento a fin de recolectar la información requerida, sin embargo no obra en dicha ruta la información, motivo por lo cual se precisa que la información obra en el expediente de licitación, por lo que el sujeto obligado está negándole la información señalando los artículo 80, 81 y 82 de la Ley General los cuales corresponden a "Información de interés adicional", "Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información" y "Información que determine el Organismo garante respecto a la información de interés público" respectivamente y no guardan relación con lo expuesto en la descripción de la denuncia, ya que no corresponden a los criterios sustantivos de contenido de los formatos de los artículos denunciados, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado comenzó a correr el **diez de febrero de dos mil veintidós** y feneció el **catorce de febrero del año en curso**, descontándose los días doce y trece de febrero del año en curso, por haber sido días inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, sin que se recibiera durante dicho plazo escrito alguno de la persona denunciante, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Expediente: DIT 0105/2022

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...
II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;
...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...
II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...
II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;
...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos, así como la fracción o fracciones correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir a la persona denunciante, dado que, la información publicada en el formato de los artículos denunciados no guardan relación con lo expuesto en la descripción de la denuncia, ya que no corresponden a los criterios sustantivos de contenido de los formatos de los artículos denunciados.

No obstante, la persona denunciante no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desear la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que la persona denunciante pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Expediente: DIT 0105/2022

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo vía el juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese a la persona denunciante el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, la Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ileana Hidalgo Rioja, en la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.